



## POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES CON PARTES RELACIONADAS

PG.GG.P.16 Corporativo	Versión	01
	Fecha vigencia	Septiembre 2024
	Próxima revisión	Septiembre 2034
Elaboró: Gerente Asuntos Corporativos	Revisó: Gerente General	Aprobó: Directorio Enex

Copia impresa no controlada. La revisión vigente es la que se encuentra publicada en BiblioEnex

### 1. OBJETIVO

El objetivo de esta política es dar cumplimiento a la normativa sobre operaciones entre partes relacionadas, actualizando la política existente de acuerdo las disposiciones de la Norma de Carácter General N° 501 de Comisión para el Mercado Financiero.

Enex debe dar cumplimiento a la normativa citada en su carácter de filial de la sociedad anónima abierta Quiñenco S.A.

### 2. ALCANCE

El alcance de esta Política se refiere a:

- Empresa Nacional de Energía Enex S.A.
- Inversiones Enex S.A.
- Distribuidora y Comercializadora de Accesorios y Combustibles Norte Limitada.
- Empresa de Soluciones Mineras ESM.

### 3. PROCESO Y DUEÑO

Corporativo.

Gerente General Enex/Directorio Enex.

### 4. DIRECTRICES

#### 4.1 Introducción

4.1.1 Empresa Nacional de Energía Enex S.A. (en adelante "Enex" o la "Sociedad") es una sociedad anónima cerrada, filial de Quiñenco S.A. y que forma parte del Grupo Quiñenco, uno de los mayores y más diversificados conglomerados empresariales de Chile.

El giro principal de Enex es la distribución de combustibles, lubricantes, bitúmenes y otros productos derivados del petróleo; así como la operación de su red de estaciones de servicio y de tiendas de conveniencia.

Enex es actualmente licenciataria de Shell en Chile para la operación de su red de estaciones de servicio y macro distribuidora de lubricantes Shell en el país. Además, Enex es un importante proveedor de la industria nacional en los sectores de transporte, minería, generación, aviación, naviera, construcción y otros.

4.1.2 Por su parte, la matriz de Enex, Quiñenco S.A., es una sociedad anónima abierta creada en 1957, cuyas acciones son transadas en el mercado bursátil chileno y cuyo giro social es la inversión en todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y

en todo tipo de actividades o industrias; la gestión rentística de todo tipo de bienes, por cuenta propia o ajena; y la formación o participación en cualquier y todo tipo de sociedades.

En el desarrollo de su giro, Quiñenco S.A. se ha convertido en la sociedad matriz de las inversiones en servicios financieros, comerciales e industriales del Grupo Luksic, esto es, en un conglomerado chileno altamente diversificado y con creciente presencia internacional.

En efecto, el Grupo Quiñenco participa en variados segmentos de negocios, que constituyen un portafolio de inversiones diversificado, tales como servicios financieros, bebidas, industria manufacturera, energía, transporte y servicios portuarios, además de contar con infraestructura acorde a tales giros, activos y recursos líquidos para continuar el desarrollo de estos negocios o nuevas inversiones en otros negocios, tanto en Chile como en el exterior.

Quiñenco S.A. participa, como sociedad matriz o coligante, según sea el caso, en los siguientes segmentos de negocios: (i) en el bancario y de servicios financieros, en que es la matriz de LQ Inversiones Financieras S.A., la cual es, a su vez, la matriz del Banco de Chile y de las filiales de éste, entre ellas, Banchile Administradora General de Fondos S.A., Banchile Corredores de Bolsa S.A. y Banchile Asesoría Financiera S.A.; (ii) en el de transporte, siendo Quiñenco S.A. la matriz de Compañía Sud Americana de Vapores S.A., y ésta controladora, junto con Kühne Holding y la Ciudad de Hamburgo, de la naviera alemana Hapag-Lloyd; (iii) en el de energía, donde mantiene un 100% de participación en Enex plc, con operaciones en Chile, Estados Unidos y Paraguay; (iv) en el segmento servicios portuarios, donde la sociedad es matriz de SM SAAM S.A.; (v) en el segmento bebidas, con su participación en CCU, controlada en conjunto con Heineken N.V. a través de Inversiones y Rentas S.A.; y, (vi) en el manufacturero, con su participación en Nexans, empresa francesa líder mundial en la fabricación de cables.

Las compañías operativas antes mencionadas son muy competitivas en sus respectivos mercados, por lo que sus ofertas de productos y servicios muchas veces ofrecen condiciones de precio y calidad superiores.

4.1.3 Considerando lo anterior, se hace necesario y conveniente que Enex compita en forma oportuna y eficiente en los mercados en los que participa, sin la sujeción a demoras o trámites excesivos, y en lo posible, aprovechando las eficiencias, sinergias, optimizaciones y reducciones o recuperaciones de costos, cuando se presenten y que se puedan derivar de los vínculos existentes, o que puedan materializarse a futuro, entre Enex y sus partes relacionadas.

Lo anterior, velando siempre para que los actos o contratos que se suscriban, o las operaciones que se ejecuten, al amparo de esta política tengan por objeto contribuir al interés social, conforme a las circunstancias existentes en ese momento; y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su suscripción y ejecución.

4.1.4 El artículo 146 de la Ley 18.046 sobre de Sociedades Anónimas, determina cuales son las operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta.

Por su parte, el artículo 147 de dicha ley, indica que una sociedad anónima abierta sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que

prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos detallados en dicho artículo.

Sin perjuicio de ello, el artículo 147 citado, prescribe que ciertas operaciones sí pueden ejecutarse sin cumplir con dichos requisitos y procedimiento, entre ellas, "aquellas que conforme a la política de operaciones habituales aprobada por el directorio, sean ordinarias en consideración al giro social". Dicha política debe contener las menciones mínimas que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante una norma de carácter general.

El artículo 149 de la Ley 18.046 indica que las disposiciones anteriores se aplican tanto a las sociedades anónimas abiertas como a todas sus filiales.

Por último, la Comisión para el Mercado Financiero, mediante Norma de Carácter General N° 501 de fecha 8 de enero de 2024, estableció las "Menciones Mínimas de las Políticas de Operaciones Habituales y Regula la Difusión Pública de las Operaciones con Partes Relacionadas que Hubieren sido Realizadas".

- 4.1.5 El presente documento contiene la Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas a que se refiere la letra b) del artículo 147, inciso 2°, de la Ley 18.046, en virtud de la cual, el Directorio de Enex la ha autorizado a ejecutar aquellas operaciones con partes relacionadas, según estas se definen en el artículo 146 de la Ley 18.046, que sean ordinarias en razón de su giro social, sin necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos de aprobación previa previstos en los N°s. 1 a 7 del inciso 1° del referido artículo 147, cuidando de velar para que tengan por objeto contribuir al interés social de la Sociedad y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración, conforme lo dispone también el artículo 172 del Reglamento de Sociedades Anónimas (Decreto Supremo N° 702 de 2012, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas).
- 4.1.6 La actual Política General de Habitualidad de Operaciones con Partes Relacionadas de Enex fue aprobada por el Directorio de Enex en la sesión ordinaria N° 477 celebrada con fecha 29 de abril de 2013, modificada por acuerdo del Directorio aprobado en la sesión ordinaria N° 542 celebrada con fecha 25 de septiembre de 2018.
- 4.1.7 La presente política tiene por objeto adecuar la actual política a las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero en virtud de la Norma de Carácter General N°501 ("NCG501"), a fin de incorporarle las menciones mínimas que dicha norma establece.

## 4.2 Justificaciones

Considerando lo señalado en el título anterior, así como:

- a) la naturaleza del giro ordinario de Enex, los productos que provee y los servicios que presta, los que son de consumo y utilización habitual por una parte importante de las empresas de los diferentes sectores de la economía nacional;
- b) la diversidad de los sectores en que se encuentran presentes las empresas del Grupo Quiñenco en el país; y
- c) la necesidad que Enex compita en forma oportuna y eficiente en los mercados en los

que participa, sin la sujeción a demoras o trámites excesivos, y en lo posible, aprovechar las eficiencias, sinergias, optimizaciones y reducciones o recuperaciones de costos, cuando se presenten y que se puedan derivar de los vínculos existentes, o que puedan materializarse a futuro, entre Enex y sus partes relacionadas, hacen aconsejable y plenamente justificable establecer una política de habitualidad de operaciones con partes relacionadas, prescindiendo de los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 citado, resulta impracticable para una empresa del giro y tamaño de Enex e implicaría una grave limitación de sus actividades, lo que impactaría en forma negativa en sus propios accionistas.

### **4.3 Características y Condiciones que Deberán Cumplir las Operaciones para ser Realizadas en Virtud de la Política de Habitualidad**

#### **4.3.1 Operaciones**

Las siguientes operaciones con partes relacionadas se considerarán habituales para Enex, ya que son realizadas de manera ordinaria y recurrente por ésta en consideración a su objeto social, siempre que se realicen en los términos y condiciones de mercado imperantes al momento de su ejecución:

- a) La adquisición de insumos o contratación de servicios dentro del giro social habitual de venta de combustibles, lubricantes y productos derivados del petróleo, así como prestación de servicios relacionados con lo anterior.
- b) La venta de combustibles, lubricantes, productos derivados del petróleo o prestación de servicios relacionados con lo anterior.
- c) Operaciones bancarias, cambiarias y financieras, como las indicadas en los N°s 1), 3), 4), 6), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 16), 17), 24), 25), y 26) del artículo 69 de la Ley General de Bancos.
- d) Operaciones de crédito de dinero regidas por la Ley 18.010, contratos de mutuo, depósito y cuenta corriente mercantil, suscripción de títulos de crédito, tales como letras de cambio y pagarés, otorgamiento de garantías corporativas y suscripción de comfort letters o cartas de resguardo, así como las demás operaciones financieras o que tengan por objeto implementar el funcionamiento de una tesorería centralizada, incluyendo las operaciones necesarias para la recuperación o reembolso de gastos incurridos por cuenta de terceros relacionados, o bien, aquellas que tengan por finalidad financiar el capital de trabajo, optimizar los flujos de caja o satisfacer las necesidades de efectivo de la Sociedad o de sus correspondientes personas relacionadas.
- e) El otorgamiento de garantías reales o personales para garantizar obligaciones de sociedades filiales de Quiñenco S.A. o pertenecientes al grupo Quiñenco.

#### 4.3.2 Contraparte de las Operaciones

Las contrapartes relacionadas con las cuales se podrán realizar las operaciones singularizadas en párrafo 4.3.1 anterior y que conforme a la presente política sean habituales por ser recurrentes y ordinarias en consideración al giro de Enex, serán las siguientes:

- a) Respecto de las operaciones singularizadas en las letras a) y b) del párrafo 4.3.1 anterior, las sociedades o entidades de cualquier tipo que tengan respecto de Enex o de su matriz Quiñenco S.A., la calidad de controlador, miembro del controlador, matriz, coligante, filial, o coligada, o entidades relacionadas a las anteriores; así como entidades con participación de directores, personal clave de la gerencia o de la entidad controladora (gerentes o ejecutivos), accionistas, entre otras.
- b) Respecto de las operaciones singularizadas en la letra c) del párrafo 4.3.1. anterior, el Banco de Chile, y sus filiales, en especial, Banchile Corredores de Bolsa S.A., Banchile Administradora General de Fondos S.A. y Banchile Asesoría Financiera S.A., así como con otras empresas del Grupo Quiñenco del ámbito bancario, financiero o cambiario.
- c) Respecto de las operaciones singularizadas en la letra d) del párrafo 4.3.1 anterior, las sociedades o entidades de cualquier tipo que tengan respecto de Enex o de su matriz Quiñenco S.A., la calidad de controlador, miembro del controlador, matriz, coligante, filial, o coligada, o entidades relacionadas a las anteriores.
- d) Respecto de las operaciones singularizadas en la letra e) del párrafo 4.3.1 anterior, Quiñenco S.A. y las sociedades o entidades de cualquier tipo que tengan respecto de Enex o de su matriz Quiñenco S.A., la calidad de filial.

#### 4.3.3 Monto Máximo por Operación

Conforme lo dispuesto en la letra b) del inc. 2º del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, esta política en ningún caso autoriza la suscripción o ejecución de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la Sociedad.

Además, las operaciones descritas en los párrafos 4.3.1 y 4.3.2 precedentes, tampoco podrán tener un efecto relevante, reputándose que lo tienen en los casos previstos en la NCG501, esto es, (i) cuando se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometa la solvencia de la Sociedad o en el marco de una fusión de la Sociedad con otras sociedades; y (ii) cuando pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad.

Dentro de ese marco, el Directorio ha establecido los siguientes límites:

- a) Para las operaciones referidas en la letra c) del párrafo 4.3.1., anterior, en cuanto se celebren o ejecuten con el Banco de Chile o cualquiera de sus filiales el Banco de Chile, y sus filiales u otras empresas del Grupo Quiñenco del ámbito bancario, financiero o cambiario como contraparte, el límite es del 10% del activo de la Sociedad. Para establecer este límite, el Directorio ha tenido en consideración (i) la situación patrimonial de Enex, (ii) la composición de sus activos, (iii) sus flujos de caja,

y (iv) las transferencias de efectivo que la Sociedad recibe de sus filiales y coligadas, por operaciones de tesorería centralizada, en virtud de cuentas corrientes mercantiles y como repartos de dividendos.

- b) Para las restantes operaciones descritas en el párrafo 4.3.1, respecto de cualquiera de las respectivas contrapartes descritas en el párrafo 4.3.2, el límite de monto por operación o por año calendario (en el caso de contratos de plazo indefinido o de tracto sucesivo), será de hasta el 10% de los ingresos totales consolidados de la Sociedad o del 1% de su activo, del ejercicio inmediatamente anterior, el que sea mayor.

#### 4.3.4 Carácter de Ordinaria de las Operaciones en Consideración al Giro Social

Las operaciones indicadas se considerarán ordinarias, indicándose en cada caso, las razones por las contribuyen al giro social y deben ser incluidas en la política.

- a) Respecto de las operaciones singularizadas en las letras a) y b) del párrafo 4.3.1 anterior, son operaciones necesarias y habituales ya sean del giro social o necesarias para poder desarrollar dicho giro, así como las operaciones normales de Enex.
- b) Respecto de las operaciones singularizadas en la letra c) del párrafo 4.3.1 anterior, son operaciones necesarias y habituales para poder desarrollar el giro social y las operaciones de Enex. Las operaciones bancarias son indispensables para cualquier actividad comercial. Enex recibe los flujos por las ventas que realiza y los servicios que presta y paga a numerosos proveedores, contratistas y dependientes; todo a través de operaciones bancarias habituales. Asimismo, existe la necesidad de manejar los flujos de caja y las inversiones en instrumentos financieros donde se mantienen los recursos líquidos de la Sociedad, los que pueden alcanzar montos significativos, con la necesaria celeridad, agilidad y certeza en la ejecución de las respectivas transacciones financieras, permitiendo un adecuado manejo del riesgo de crédito o contraparte en la gestión de tales recursos.
- c) Respecto de las operaciones singularizadas en las letras d) y e) del párrafo 4.3.1 anterior, son operaciones necesarias y habituales para poder desarrollar el giro social y las operaciones de la sociedad, especial las operaciones de crédito de dinero, cuenta corriente mercantil y comfort letters, las tienen el carácter de ordinarias para Enex, ya que son fundamentales para el manejo diario de la caja y la gestión regular de los asuntos de carácter financiero y crediticio y las demás entidades de su grupo empresarial, de manera que permita optimizar sus flujos y rentabilizar los excedentes temporales que los mismos generan. Por otra parte, el otorgamiento de garantías entre empresas del mismo grupo empresarial es una práctica habitual que facilita y eficientiza la contratación de créditos.

En cualquier caso, para ser consideradas como ordinarias en atención al giro de Enex S.A. las operaciones indicadas deberán:

- i. Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- ii. Ser recurrentes y, por ende:

<b>Versión</b>	<b>01</b>	<b>Fecha vigencia</b>	<b>Septiembre 2024</b>	<b>Próxima revisión</b>	<b>Septiembre 2024</b>
----------------	-----------	-----------------------	------------------------	-------------------------	------------------------

- haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o
  - haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y
- iii. No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de Enex. Por su naturaleza, las siguientes operaciones se reputará que tienen un efecto relevante en la sociedad: 1) las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la Sociedad o en el marco de una fusión de sociedades; y 2) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de Enex.

#### 4.3.5 Otras Restricciones

No se consideran otras restricciones diferentes a las ya señaladas.

#### 4.3.6 Filiales

Esta política se aplicará también a las operaciones de las filiales de Enex, en lo que fuese pertinente.

#### 4.4 Mecanismo de Control

Todas las operaciones por realizarse de conformidad con esta política, deberán cumplir con los siguientes procedimientos de aprobación y verificación:

- a) Respecto de las operaciones que se ejecuten al amparo de contratos de plazo indefinido o de tracto sucesivo existentes a la entrada en vigencia de la presente política, el Encargado de Revisión - que se designa en la letra c) siguiente- deberá verificar que ellas cumplen con los requisitos legales aplicables, señalados en esta política, esto es, (i) que las respectivas operaciones tienen por objeto contribuir al interés social, (ii) que se ajustan en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecían en el mercado al tiempo de celebración del contrato respectivo, y (iii) que cumplen con las demás exigencias indicadas en el Título 4.3 precedente, en especial, que no llegan a comprometer más del monto máximo por operación establecido en el párrafo 3.3 de dicho título.
- b) Respecto de las nuevas operaciones, sea que se ejecuten individualmente o en el marco de nuevos contratos de plazo indefinido o de tracto sucesivo, o de modificaciones o terminaciones de los contratos existentes a que alude la letra a) precedente, previo a su ejecución o a la celebración de cualquier nuevo acto o contrato, o modificación o terminación de los existentes, la gerencia de la Sociedad que necesite llevar a cabo tal operación o contrato deberá informar y proporcionar los antecedentes de la misma al Encargado de Revisión, quien verificará si la operación o contrato se celebrará dando cumplimiento a los requisitos legales y a aquellos establecidos en esta política, y de ser así, comunicará su respectivo visto bueno a la gerencia solicitante o, de lo contrario, le comunicará que dicha operación debe ser revisada por el Directorio de la Sociedad.

- c) Todas las operaciones las operaciones a realizarse de conformidad con esta política deberán ser verificadas por el Encargado de Revisión de conformidad a lo señalado en las letras a) y b) anteriores.

El Encargado de Revisión será la persona que ocupe el cargo que se señala a continuación para cada tipo de operación, quien deberá resguardar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de la presente política; en especial para garantizar que la operación contribuye al interés social y que se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de la celebración de la operación:

- Respecto de las operaciones singularizadas en las letras a), c) y d) del párrafo 4.3.1 del Título 4.3, el Encargado de Revisión será el Gerente de Administración y Finanzas de la Sociedad.
- Respecto de las operaciones singularizadas en la letra b), del párrafo 4.3.1 del Título 4.3, el Encargado de Revisión será el Gerente de Ventas Estaciones de Servicio, el Gerente de Ventas Lubricantes o el Gerente de Ventas Industriales; según sea el producto por vender o el servicio a prestar.
- Respecto de las operaciones singularizadas en la letra e), del párrafo 4.3.1 del Título 4.3, el Encargado de Revisión será el Gerente de Asuntos Corporativos de la Sociedad.

#### 4.5 Encargado de Cumplimiento

El Gerente de Auditoría Interna, que en esta función tendrá independencia de juicio, tendrá a cargo la función verificar los mecanismos de control a que se refiere el título anterior.

El Gerente de Auditoría Interna reportará directamente al Directorio, anualmente, el cumplimiento de la política.

#### 4.6 Autonomía, Prelación e Integración

La aplicación de la presente política a aquellas operaciones que por ser ordinarias en consideración al giro de la Sociedad son habituales y, en tal carácter, pueden ejecutarse con partes relacionadas sin los requisitos y procedimientos establecidos en los N°s. 1 a 7 del inciso 1° del artículo 147 de la Ley 18.046, no obsta a que las operaciones que además cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del inciso 2° de dicho artículo, para exceptuarse igualmente de tales requisitos y procedimientos, esto es, aquellas cuyo monto no sea relevante o se celebren con una contraparte participada en un 95% o más, respectivamente; puedan ejecutarse al amparo de esas excepciones. En otras palabras, la aplicación de tales excepciones es autónoma e independiente de la aplicación de esta política, por lo que la inclusión de un tipo de operación en la misma no obsta a que dicha operación pueda llevarse a cabo al amparo de cualquiera de las excepciones previstas en las letras a) o c) del inciso 2° del artículo 147 de la Ley 18.046 si fuere el caso.

Para fines de buen orden en su registro y reporte, las operaciones con partes relacionadas que cumplan con dos o más de las condiciones previstas en las letras a), b) o c) de la disposición legal antes referida, para ejecutarse sin sujeción a los requisitos y procedimientos establecidos en los N°s. 1 a 7 del inciso 1° del artículo 147 de la Ley 18.046, se entenderán excepcionadas

conforme al siguiente orden de prelación, según corresponda a cada transacción: (i) primero, a las operaciones exceptuadas por la letra c) del inciso 2° del artículo 147 de la Ley 18.046, es decir, aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales Enex posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte; (ii) segundo, a las operaciones exceptuadas por la letra a) de dicho inciso 2°, esto es, aquellas operaciones que no sean de monto relevante, entendiéndose que es de monto relevante en el caso de la Sociedad, todo acto o contrato que supere las 20.000 unidades de fomento; y finalmente, (iii) en tercer lugar, las operaciones que puedan ejecutarse al amparo de la presente política.

Sin perjuicio del orden de imputación establecido en el párrafo precedente, todas las operaciones que Enex ejecute con sus partes relacionadas sin sujeción a los requisitos y procedimientos establecidos en los N°s. 1 a 7 del inciso 1° del artículo 147, por encontrarse exceptuadas de los mismos en virtud de cualquiera de las letras a), b) o c) del inciso 2° de dicho artículo, se tomarán en consideración para determinar el carácter de ordinarias de tales operaciones conforme se indica en los numerales i) ii) y iii) del párrafo 3.3, a los efectos de justificar su inclusión o mantención en la presente política, como una operación que puede ejecutarse al amparo de la misma en carácter de habitual, si fuere el caso.

#### 4.7 Mecanismo de Divulgación

El texto íntegro y actualizado de la presente política estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad, ubicado en Avenida del Cóndor Sur N° 520 piso 4, comuna de Huechuraba, Santiago, Chile, y disponible, asimismo, para cualquier interesado, en la página web de la sociedad. (<https://www.enex.cl/>)

#### 4.8 Aprobaciones y Vigencia

La presente política rige desde su aprobación por parte del Directorio de Enex en sesión celebrada el 24 de septiembre y tendrá duración indefinida.

En caso de realizarse modificaciones a la política, deberá consignarse en este punto, la fecha de celebración de la sesión de directorio de la sociedad en la que se aprobó la modificación.

Esta política reemplaza y deja sin efecto cualquier otra política para la realización de operaciones con partes relacionadas existente a la fecha en la Sociedad.

### 5. CONTROL DE CAMBIOS

Este documento reemplaza la siguiente documentación:

Nombre del documento	Código	Versión	Descripción de cambios